



Municipalidad
Provincial de
CELENDÍN



000147

ORDENANZA MUNICIPAL N° 11-2022-MPC

ORDENANZA PROVINCIAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE
SALUD DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL
SISTEMA NACIONAL DE SALUD

Celendín, 04 de mayo del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

VISTO: El Acuerdo de Concejo N° 87-2022-MPC, de fecha 03 de mayo del 2022, que el proyecto de Ordenanza Municipal de Conformación del Consejo Provincial de Salud de Celendín, el mismo que está conformado por los representantes de las instituciones públicas y organizaciones sociales de la ciudad de Celendín.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que: *"Las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y que: *"(...) dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

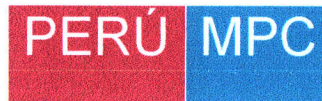
Que, el artículo 39º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)"*, por otro lado, el Artículo 40º del citado cuerpo normativo, establece que: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)"*;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9º, en concordancia con los artículos 39º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Consejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son





**Municipalidad
Provincial de
CELENDÍN**



000146

las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que en materia de saneamiento salubridad y salud, de las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84° del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como el apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de los servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano en la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

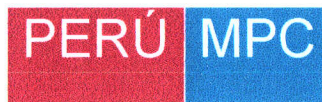
Que, así también, el mismo cuerpo normativo, se establece en el literal h) del artículo 42°, que son competencias exclusivas de la municipalidad Distrital de dictar las normas sobre los asuntos en materias de la responsabilidad, regulado en el literal b) del artículo 43°, a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno;

Que, en el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar la vida sana y promover el bienestar en todas las edades;





**Municipalidad
Provincial de
CELENDÍN**



000145

Que, el Acuerdo nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y el Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 16° define al Consejo Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento, con participación ciudadana;

Que, el artículo 17° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación de Consejo Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Provincial, y es integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutive, así como, por las autoridades de las instituciones de ámbito provincial que acuerde el Gobierno provincial respectivo, disponiendo de su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que la Secretaría de Coordinación esté a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutive, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Consejo Provincial de Salud de la Provincia de Celendín, acorde a lo previsto por el Reglamento;

Que, el Consejo Provincial de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local de Salud para la prevención, respuesta y protección oportuna y





accesos a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional de Salud;

Que, mediante Oficio N° 0893-2022.GR.CAJ/DRS-RED-CEL/D, la Directora Ejecutiva de la Red de Servicios de Salud Celendín, solicita reconocimiento del Consejo Provincial de Salud de la Municipalidad Provincial de Celendín mediante acto resolutivo, en cumplimiento de la normatividad vigente.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Provincial de Celendín, en sesión ordinaria de fecha 03 de mayo del 2022, con el voto unánime, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA PROVINCIAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE
SALUD DE CELENDÍN, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SALUD

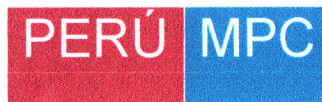
ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el Consejo Provincial de Salud de Celendín – CPS, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde provincial, quien preside.
2. El/la directora(a) o jefe(a) de la red de salud o el director o jefe de la red integral de salud.
3. El/la directora(a) o jefe(a) del establecimiento de salud de mayor capacidad resolutive.
(Seguidamente, autoridades de las instituciones existentes del ámbito provincial, quienes deben ser actores estratégicos en temas de salud, siempre y cuando las hubiera)
4. El/la presidente(a) de la Comisión de Salud del Consejo Municipal de la Municipalidad Provincial.
5. El Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad
6. El/la directora/a de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL).
7. El alcalde del Centro Poblado Menor con mayor cantidad de habitantes.
8. El director del establecimiento de salud con mayor capacidad resolutive del seguro social de Salud.
9. La directora del establecimiento de salud municipal.





**Municipalidad
Provincial de
CELENDÍN**



000143

10. El representante de las Sanidades de los Institutos Armados, quien debe ser el oficial de sanidad más antiguo según su grado, de la provincia.
11. El representante de la sanidad de la policía nacional del Perú
12. El director(a) o jefe(a) del establecimiento de salud municipal.
13. El representante del Concejo Regional del Colegio Médico del Perú.
14. El Coordinador Provincial de la Mesa de Concertación de lucha contra la pobreza.
15. El representante del Instituto Nacional Penitenciario.
16. Otros que se estime necesario, de acuerdo a la realidad local.

Así también, el Consejo Provincial de Salud puede ser integrado por los miembros elegidos, representantes de: (siempre y cuando sea factible)



17. Servicios de salud privados.
18. Instituciones formadoras en salud públicas.
19. Instituciones formadoras en salud privadas.
20. Colegios profesionales de salud.
21. Trabajadores de salud.
22. Organizaciones sociales de la comunidad.

Con los representantes acreditados se establece el quórum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que los miembros designados del Consejo Provincial de Salud, pueden delegar su representación en un altero, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado(a) mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De no contar con miembros electos, estos son sustituidos por el suplente, únicamente en caso de vacancia.

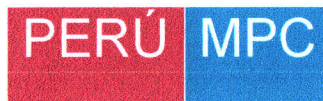
ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Provincial de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Provincial de Salud apruebe su Reglamento de Funcionario Interno.





**Municipalidad
Provincial de
CELENDÍN**



000142

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que el Consejo Provincial de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2022-SAQ, en lo que sea aplicable.

El proceso de elecciones solo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

ARTÍCULO SEXTO: CONSTITUIR a la Red de Salud (o al jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive o quien haga sus veces), en Secretaría de Coordinación del Consejo Provincial de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Concejo Regional de salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR a la gerencia de planificación y presupuesto, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Consejo Provincial de Salud.

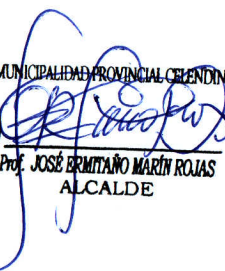
ARTÍCULO OCTAVO: DISPENSAR a la presente Ordenanza Provincial, del trámite de lectura y aprobación de acta.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER, DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal en un Diario de alcance Regional, así como también, en la página de la Municipalidad Provincial de Celendín.

ARTÍCULO DÉCIMO: la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Prof. JOSÉ ESMIRIANO MARÍN ROJAS
ALCALDE

